

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Trece (13) de octubre de dos mil veinte 2020.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2017-01400-00

DEMANDANTE: VALENTIN CASAS

DEMANDADO: ANDRES SANCHEZ

Para los efectos legales a que hubiere lugar, téngase en cuenta que se descorrió en término el traslado de las excepciones.

Por último, con el fin de continuar con el trámite del asunto, el Juzgado dispone señalar el día 19- NOVIEMBRE - 2020, a la hora de las 10:00, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual será llevada a cabo de manera virtual, conforme lo indica el artículo 7º del Decreto No. 806 de 2020.

Ahora, con el fin de efectivizar la realización de la audiencia en los términos del Decreto 806 de 2020, tanto las partes en el proceso, como apoderados y de ser el caso testigos, y auxiliares de la justicia entre otros, deberán en el término de tres (3) días informar si los siguientes datos de contacto son correctos, o en su defecto, completarlos y/o suministrar al Despacho los canales de comunicación con que cuentan actualmente, es decir, correo electrónico y número de celular.

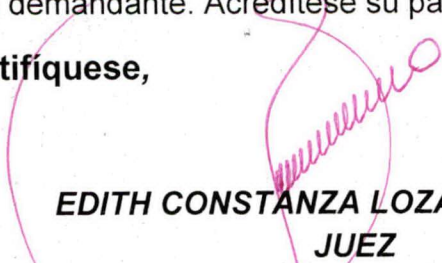
- ✓ **Parte demandante: sin datos**
- ✓ **Apoderado: jucarose@hotmail.com**
- ✓ **Parte demandada:**
 - Andrés Sánchez: sin datos
 - Segundo Primitivo Herrera: sin datos
- ✓ **Curador ad-litem: betaluna3@hotmail.com 310 211 3486**

Lo anterior, con el fin que un día (1) día antes a la celebración de la audiencia, un empelado del Despacho Judicial se comunicará con las partes a efectos de informar el medio virtual por el que se llevará a cabo dicha diligencia.

Se advierte a las partes y a sus apoderados judiciales, el deber de comparecer a la referida audiencia de manera virtual, so pena de la imposición de las sanciones legales (numeral 4º, artículo 372). De la misma manera, se previene a las partes sobre la práctica del interrogatorio de parte oficioso.

Por último, De conformidad con la Sentencia C-083 de 2014, se señala como gastos de curaduría la suma de \$ 310.000 m/cte., que deberá cancelar la parte demandante. Acredítese su pago.

Notifíquese,


EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ